



Bogotá, 27/04/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20175500360471



20175500360471

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**APODERADO TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A**  
**CARRERA 50 No. 48 - 53 OF 802 CENTRO COMERCIAL CAFETERO**  
**MEDELLIN - ANTIOQUIA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **11431** de **11/04/2017** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

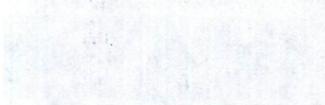
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*  
C:\Users\karollea\l\Desktop\ABRE.odt



Faint, illegible text block in the upper middle section.

Faint section header or title text.

Large block of faint, illegible text in the middle section.

Second block of faint, illegible text below the first.

Third block of faint, illegible text.

Fourth block of faint, illegible text.

Fifth block of faint, illegible text.

Sixth block of faint, illegible text.

Seventh block of faint, illegible text.

Eighth block of faint, illegible text.

Ninth block of faint, illegible text.

Tenth block of faint, illegible text at the bottom of the page.

11431

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

( )

Por la cual se Falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 25573 del 30 de noviembre de 2015, en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A.**, identificada con NIT. 890901430-1

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, la Ley 105 de 1993, Decreto 174 de 2001, Decreto 348 de 2015, compilados en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012, Ley 336 de 1996, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de febrero de 2000, Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras, las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

Según lo establecido en los numerales 3, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y demás que se implementen al efecto.

Por la cual se Falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 25573 del 30 de noviembre de 2015, en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A.**, identificada con NIT. **890901430-1**

En concordancia con lo prescrito en el artículo 1 de la ley 105 de 1993, determina que el Sistema Nacional de Transporte está integrado entre otras entidades por los organismos de Tránsito y Transporte tanto terrestre, aéreo y marítimo.

Que el Decreto 174 de 2001 "*por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor especial*" y Decreto 348 de 2015, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, tienen por objeto reglamentar la habilitación de las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Especial y la prestación por parte de estas de un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico, bajo los criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores del transporte, como el de la libre competencia y el de la iniciativa privada, a los cuales solamente se aplicaran las restricciones establecidas por la ley y los Convenios Internacionales.

Que el artículo 9º del Decreto 174 de 2001, establece que "*La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.*"

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 8 del Capítulo II, Art. 50 del Capítulo IX de la ley 336 de 1996, establece que "cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad competente abrirá investigación inmediata (...)"

Que para desarrollar la actividad transportadora las empresas de servicio público de Transporte Terrestre Automotor, se requiere que la misma se preste de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes en cuanto a nivel de servicio, oferta, rutas y horarios y por tanto sujeta a la normatividad que regula la prestación de dicho servicio.

#### HECHOS

1. Mediante Resolución N.º 471 del 17 de diciembre de 2001, proferida por el Ministerio de Transporte, fue habilitada la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A.** identificada con NIT **890901430-1**, para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial.
2. A través del radicado N.º 20145600260242 del 28 de abril de 2014 el Director Territorial de Antioquia remitió a la Superintendencia de Puertos y Transporte el listado de empresas que fueron habilitadas en la modalidad de servicio especial y se les asignó capacidad transportadora, pero superaron los 6 meses para ingresar vehículos o solo han ingresado uno o dos vehículos sin justificar la inactividad de la empresa.
3. Mediante Memorando N.º 20148400074363 del 27 de agosto de 2014, la Coordinadora del Grupo de Peticiones, Quejas y Reclamos corrió traslado del radicado anteriormente relacionado, al Grupo de Investigaciones y Control para que se adelanten las actuaciones administrativas pertinentes.
4. Con base en lo anterior, a través de la Resolución No. 25573 del 30 de noviembre del 2015, se abrió investigación administrativa en contra de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES**

Por la cual se Falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 25573 del 30 de noviembre de 2015, en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A.**, identificada con **NIT. 890901430-1**

**UNIDOS LA CEJA S.A.** identificada con **NIT 890901430-1**, acto administrativo notificado personalmente el día 11 de diciembre de 2015.

5. Mediante Radicado No. 20165600012242 del 07/01/2016, recibido a través de la Ventanilla Única de Radicación el día 04 de enero de 2016, el Señor **SANTIAGO ESCALANTE GOMEZ**, en calidad de gerente de la empresa **TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A.**, estando dentro del término legal presenta escrito de descargos contra la Resolución 25573 del 30 de noviembre de 2015.

6. A través del Resolución No. 76125 del 22 de diciembre de 2016, se decretó la práctica de pruebas y se incorporaron otras dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A.** identificada con **NIT 890901430-1**, a decir:

*"b) Admitir la práctica de la prueba solicitada en escrito de Descargos:*

1) *Oficiese al Ministerio de Transporte- Dirección de Tránsito y Transporte para que Certifique:*

*a) Relación individualizada del parque automotor vinculado por la empresa TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A., identificada con NIT 890901430-1, en la modalidad Especial y la fecha de vinculación de los mismos al parque automotor de la empresa".*

7. Dicho Acto Administrativo fue comunicado a través de la Comunicación de Salida No. 20165501439541 del 22 de diciembre de 2016, enviada con guía No. RN591393782CO por la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72.

8. Con Radicado No. 20175600046302 del 13 de enero de 2017, el señor Ignacio Escobar Escobar, en calidad de apoderado de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A.** identificada con **NIT 890901430-1**, allega nuevas pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio.

9. A pesar de haberse decretado la práctica de las pruebas enunciadas anteriormente, este Despacho debe manifestar que la Dirección de Tránsito y Transporte del Ministerio de Transporte no remitió la respuesta en el término concedido, razón por la cual se procederá a proferir el presente Fallo respecto de los hechos y la conducta endilgadas en la Resolución de Apertura No. 25573 del 30 de noviembre de 2015.

#### FORMULACIÓN DE CARGO

**CARGO ÚNICO:** La Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A.** identificada con **NIT 890901430-1**, presuntamente no ha acreditado la relación del equipo de transporte con el cual prestará el servicio.

Acorde con lo anterior la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A.** identificada con **NIT 890901430-1**, transgrede lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 13 del Decreto 174 de 2001, que señala:

Por la cual se Falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 25573 del 30 de noviembre de 2015, en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A.**, identificada con NIT. **890901430-1**

**"PARÁGRAFO 2.** Las empresas nuevas deberán acreditar los requisitos establecidos en los numerales 5, 6, y 14 dentro de un término no superior a seis (6) meses improrrogables contados a partir de la ejecutoria de la resolución que le otorga la correspondiente habilitación, de lo contrario esta será revocada."

Así mismo, el Artículo 13 del Decreto 174 de 2001, en sus numerales 5 y 6 indica lo siguiente:

**"ARTÍCULO 13. REQUISITOS.** Para obtener la habilitación y la autorización para la prestación del servicio en la modalidad del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán acreditar los siguientes requisitos, que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 1 del presente decreto:

(...)

6. Relación del equipo de transporte propio, de socios o de terceros, con el cual prestará el servicio, con indicación del nombre y cédula del propietario, clase, marca, placa, modelo, número del chasis, capacidad y demás especificaciones que permitan su identificación, de acuerdo con las normas vigentes (...)"

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar a la sanción expresamente señalada en el literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996, que en su tenor literal señala:

**"Artículo 48.-**La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos:

b) Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora."

#### DE LOS DESCARGOS

La empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A.** identificada con NIT **890901430-1**, dentro del término legal otorgado, presenta escrito de Descargos a través de su gerente haciendo las siguientes consideraciones:

(...) *"Teniendo en cuenta lo anterior, me permito presentar, de manera muy respetuosa, oposición al cargo único endilgado, como quiera que la Empresa que represento no ha infringido norma de transporte alguno en la medida en que el servicio de transporte especial se ha prestado con el vehículo que se encuentra debidamente autorizado para ello, de acuerdo lo contenido en la resolución No. 033 de 2014 de la Dirección Territorial de Tránsito y Transporte — Regional Antioquia — Chocó — del Ministerio de Transporte, mediante la cual se ajustó la capacidad transportadora de la empresa, en materia de servicios especiales, a un (1) vehículo.*

*Es importante llamar la atención del Despacho sobre las fechas que se relacionan en el auto que aperturó la investigación, toda vez que las mismas son posteriores a la expedición del acto administrativo que reajustó la capacidad transportadora de la Empresa, por lo que no se entienden entonces las razones que tuvo la Superintendencia para afirmar que se estaba incumpliendo con las normas de transporte que ahora se le reprochan como incumplidas a mi representada. Es decir, la Resolución mencionada, por medio de la cual se reajustó la capacidad transportadora para prestar el servicio especial a un (1) vehículo, se expidió el día 28 de marzo de 2014 y la comunicación que se cita en la Resolución que abrió la investigación y que se constituyó como prueba de ese Despacho, data del día 28 de abril de 2014, lo que significa que ésta última se envió transcurrido exactamente un mes después de haberse expedido la Resolución 033 de 2014 aludida. Con lo que es claro que el Ministerio ya*

Por la cual se Falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 25573 del 30 de noviembre de 2015, en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A.**, identificada con NIT. 890901430-1

*tenía conocimiento de que la capacidad transportadora de la Empresa para prestar el servicio de transporte especial era de un (1) vehículo.*

*Así las cosas, la Empresa Transporte Unidos la Ceja S.A. viene prestando cabalmente y con el cumplimiento de toda la normatividad que existe en la materia, el servicio de transporte especial. En efecto, el vehículo con el que se opera esa modalidad de transporte cuenta con toda la documentación que se exige y la misma se encuentra al día, tal y como lo podrá evidenciar el Despacho en los documentos que adjunto para que obren como prueba." (Sic)*

#### PRUEBAS

Téngase como pruebas las siguientes:

- 1) Radicado N.º 2014560026024-2 del 28 de abril de 2014 suscrito por el Director Territorial de Antioquia.
- 2) Memorando N.º 20148400074363 del 27 de agosto de 2014 suscrito por la Coordinadora del Grupo de Peticiones, Quejas y Reclamos.
- 3) Radicado No. 20165600012242 del 07 de enero de 2016, mediante el cual la empresa objeto de esta investigación presenta descargos.
- 4) Copia de la Resolución No. 033 de marzo 28 de 2014, por medio de la cual la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte ajustó la capacidad transportadora de la Empresa en la modalidad de servicio especial.
- 5) Certificado del Seguro de Responsabilidad Civil de Transportadores con que cuenta la Compañía, en especial el vehículo con placas SKR007.
- 6) Licencia de Conducción del Sr. Fredy Alberto Zuleta García, quien es la persona que normalmente conduce ese vehículo.
- 7) Licencia de Tránsito del Vehículo con placas SKR007.
- 8) Tarjeta de Operación del vehículo SKR007 en la que consta que este vehículo presta el servicio a la Empresa Transportes Unidos La Ceja S.A.
- 9) Seguro Obligatorio del Vehículo con placas SKR007.
- 10) Derecho de Petición enviado a la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte solicitando la relación actualizada del parque automotor que hace parte la capacidad transportadora de la Empresa Transportes Unidos La Ceja S.A.
- 11) Respuesta enviada por la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte a la solicitud de información, en donde se relaciona el vehículo que se encuentra prestando el servicio en la modalidad especial.
- 12) Radicado No. 20175600046302 del 13 de enero de 2017, a través del cual se allegan nuevas pruebas.
- 13) Poder Especial para Actuar otorgado al Señor Ignacio Escobar Escobar.
- 14) Copia de la Resolución 00471 del 18 de diciembre de 2001 del Ministerio de Transporte "Por la cual se concede *Habilitación a la empresa TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA LTDA. & CIA S.C.A., para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de SERVICIOS ESPECIALES*".
- 15) Copia de la Resolución 389 del 05 de diciembre de 1995 del Ministerio de Transporte Regional Antioquia-Chocó "Por medio de la cual se autoriza la creación del *Departamento de Servicios Especiales y se le fija capacidad transportadora a la empresa TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA Y CIA. S.C.A.*".
- 16) Memoriales dirigidos a la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte mediante los cuales se han devuelto las Planillas Únicas de Viaje Ocasional debidamente diligenciadas de las que se ha hecho uso desde el mes de enero de 2014 a la fecha (71 folios).

Por la cual se Falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 25573 del 30 de noviembre de 2015, en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A.**, identificada con NIT. 890901430-1

- 17) Copias de Contratos de Transporte Especial celebrado por **TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A.** y el Municipio de La Ceja del Tambo (64 folios).  
18) Las demás obrantes en el expediente y las que se incorporaron en debida forma.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente asunto se estructuran los denominados principios generales de las actuaciones administrativas necesarias, teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciarlas y resolverlas, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

El Despacho concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas previstas en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Teniendo en cuenta los hechos enunciados anteriormente, considera el Despacho en relación con la investigación que aquí nos ocupa, indispensable realizar una breve exposición de los principios que deben regir el actuar de la administración.

#### Del Principio del Debido Proceso

En cuanto a la definición del principio Constitucional al **Debido Proceso**, encontramos que el mismo se estructura en un derecho complejo que se compone de un conjunto de reglas y principios que, articulados, garantizan que en aspectos sancionatorios la acción punitiva del Estado no resulte arbitraria, desbordando límites y procedimientos previamente establecidos por el legislador.

De esta manera, nuestra Carta Política en el artículo 29, otorga el rango de derecho fundamental al **Debido Proceso**, en los siguientes términos<sup>1</sup>:

*"Artículo 29 El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable..."*

Un detenido análisis sobre la dimensión constitucional del derecho fundamental al **Debido Proceso** debe partir de los principios y reglas que lo conforman y que se aplican en el ámbito jurisdiccional como en el administrativo. Al respecto la Corte Constitucional ha señalado que el respeto al **Debido Proceso** en este ámbito se justifica porque las reglas procesales "*configuran instrumentos para realizar objetiva y oportunamente el derecho material*"<sup>2</sup>, criterio reiterado en la sentencia SU - 960 de 1999 así:

*"(...) ninguna autoridad dentro del Estado está en capacidad de imponer sanciones o castigos o de adoptar decisiones de carácter particular encaminadas a afectar en concreto a una o varias personas en su libertad o en sus actividades si previamente no*

<sup>1</sup> Cabe mencionar que el texto del artículo 29 tiene su fundamento en otras disposiciones constitucionales, tales como los artículos 2 y 5 y se complementa con los artículos 31, 33 y 228 entre otros, que se refieren a los fines del Estado, a la garantía de los derechos de los individuos y al debido proceso.

<sup>2</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-383 del 05 de abril de 2000 M.P. Álvaro Tafur Galvis.

Por la cual se Falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 25573 del 30 de noviembre de 2015, en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A.**, identificada con NIT. **890901430-1**

*ha sido adelantado un proceso en cuyo desarrollo se haya brindado a los sujetos pasivos de la determinación la plenitud de las garantías que el enunciado artículo incorpora".*

Entre los elementos que componen esta noción de **Debido Proceso** como derecho fundamental Constitucionalmente reconocido, encontramos el de predeterminación de las reglas procesales (principio de legalidad) y el de defensa.

Al respecto de estos principios orientadores, en sentencia T-751 de 1999 la Corte ha pautado:

*"(...) el debido proceso es el conjunto de actuaciones que deben desarrollar las sujetos procesales y en donde es necesario respetar al máximo las formas propias de las ritualidades, por ende el legislador exige una mayor atención para asegurar al máximo los derechos sustantivos, puesto que entre más se ajusta al principio de juridicidad propio del Estado de derecho y hace excluir por consiguiente cualquier acción contra legem o praeter legem, por parte de las autoridades y de los operadores jurídicos".*

#### Del caso en concreto:

El Despacho concedió a la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A.** identificada con NIT **890901430-1**, la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas previstas en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) estableciéndose que la investigada presentó escrito de descargos dentro del término legal, esto es, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, tal como lo establece el artículo 47 del CPACA.

Para empezar, la empresa objeto de esta investigación, al contar con la habilitación otorgada por el Ministerio de Transporte para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, mediante las Resoluciones No. 389 del 05 de diciembre de 1995 y No. 471 del 18 de diciembre de 2001, en concordancia con la Resolución No. 1259 del 22 de septiembre de 2008, tiene la obligación cumplir con la normatividad de transporte especial existente, la cual incluye acreditar y mantener los requisitos establecidos en los numerales 5, 6 y 14 dentro de un término no superior a seis (6) meses improrrogables contados desde la ejecutoria de la Resolución de habilitación para la prestación del servicio público de transporte correspondiente, según el parágrafo 2° del artículo 13 del Decreto 174 del 2001.

Se aprecia la Resolución No. 1259 del 22 de septiembre de 2008, a través de la cual la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, modificaba la capacidad transportadora a la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A.** identificada con NIT **890901430-1** y resolvía que:

VEHÍCULOS	CAPACIDAD MÍNIMA
Bus	4

Esta Delgada, recibe documento suscrito por el Director Territorial de Antioquia con Radicado No. 20145600260242 del 28 de abril de 2014, en el cual pone de presente un listado de empresas habilitadas en la modalidad especial que vencidos los seis

Por la cual se Falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 25573 del 30 de noviembre de 2015, en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A.**, identificada con NIT. 890901430-1

(6) meses que les concedía el parágrafo 2° del artículo 13 del Decreto 174 del 2001 contados a partir de la ejecutoria de la resolución que le otorgaba la habilitación, solo habían ingresado uno o dos vehículos a su capacidad transportadora, desconociendo la capacidad asignada.

Ahora bien, la investigada en escrito de descargos presenta la Resolución No. 033 del 28 de marzo de 2014, a través de la cual, la misma Dirección Territorial de Antioquia, luego de haber expedido dicha Resolución, radica dicha queja ante esta Superintendencia con miras a que se adelantaran las respectivas investigaciones y se diera aplicación a la Ley 336 de 1996.

Sin embargo, del escrito de la Resolución se lee que con la expedición de la Resolución No. 033 de 2014 el día 28 de marzo de 2014, fue ajustada la capacidad transportadora a la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A.** identificada con NIT 890901430-1, resolviendo autorizar el ajuste así:

VEHÍCULOS	CAPACIDAD AUTORIZADA	REDUCCIÓN	VINCULADOS	CAPACIDAD AJUSTADA
Bus	4	-3	1	1

Así las cosas, este Despacho luego de haber analizado conjuntamente el escrito de Descargos y lo aportado como medios de prueba durante todo el proceso administrativo sancionatorio adelantado, entre otros, las Resoluciones previamente enunciadas, debe manifestar que las pruebas relacionadas como base de la investigación son suficientes para crear certeza en el fallador acerca de la ausencia de responsabilidad de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A.** identificada con NIT **890901430-1**, frente al **CARGO ÚNICO** endilgado mediante Resolución No. 25573 del 30 de noviembre de 2015.

Lo anterior, considerando que a la fecha de presentación de los Descargos y hasta antes de radicación de la queja por parte de la Dirección Territorial Antioquia, tenía debidamente ajustada su capacidad transportadora de acuerdo a los lineamientos planteados en la Resolución No. 033 del 28 de marzo de 2014 y conforme al número de vehículos requeridos para la adecuada y racional prestación de los servicios contratados, esto es:

VEHÍCULOS	CAPACIDAD AJUSTADA	VINCULADOS
Bus	1	1

#### De la Prueba

Acerca de la prueba, tenemos que es aquel elemento sobre el cual se edifica la base y/o sustento, de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 174 del CPC y 164 del CGP, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

Por la cual se Falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 25573 del 30 de noviembre de 2015, en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A.**, identificada con NIT. 890901430-1

Sobre la función de la prueba la Corte Constitucional<sup>3</sup> ha dicho:

*"En relación con la función de la prueba, uno de los grandes inspiradores del Derecho Procesal Civil, expresó:*

*"Probar indica una actividad del espíritu dirigida a la verificación de un juicio. Lo que se prueba es una afirmación; cuando se habla de probar un hecho, ocurre así por el acostumbrado cambio entre la afirmación y el hecho afirmado. Como los medios para la verificación son las razones, esta actividad se resuelve en la aportación de razones.*

*"Prueba, como sustantivo de probar, es, pues, el procedimiento dirigido a tal verificación. Pero las razones no pueden estar montadas en el aire; en efecto, el raciocinio no actúa sino partiendo de un dato sensible, que constituye el fundamento de la razón. En lenguaje figurado, también estos fundamentos se llaman pruebas; en este segundo significado, prueba no es un procedimiento, sino un quid sensible en cuanto sirve para fundamentar una razón".*

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conduencia<sup>4</sup> y pertinencia<sup>5</sup>, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto, como supuestas pruebas se pueden tener un cúmulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos, serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

En este orden de ideas, a la luz de la sana crítica, (razón, lógica y experiencia) del conjunto probatorio obrante en el expediente, del cual se tiene que es pertinente, conduente y útil, y con las garantías necesarias para la protección de los derechos del investigado y en aras de garantizar el debido proceso (artículo 29 de la Constitución Política de Colombia), observa esta Delegada que los supuestos de hecho y las infracciones contenidas en el párrafo 2 del artículo 13 del Decreto 174 de 2001 y literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996, da lugar a **EXONERAR** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A.** identificada con NIT 890901430-1, del **CARGO ÚNICO** formulado en la Resolución No. 25573 del 30 de noviembre de 2015.

En mérito de lo expuesto,

<sup>3</sup>CARNELUTTI, Francisco. Sistema de Derecho Procesal Civil. Trad. de Niceto Alcalá-Zamora y Castillo y Santiago Sentis Melendo. Buenos Aires, Editorial Uteha Argentina, 1944, Tomo II, Ps. 398-399"

<sup>4</sup> La conduencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio.

<sup>5</sup> Sobre la conduencia y pertinencia de la Prueba ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia. T-576, diciembre 14 de 1994. M.P. José Gregorio Hernández Galindo:

*"No puede exigirse..., que toda prueba sea trasladada a las partes para su objeción o aclaración, por lo cual será el juez el encargado de verificar si, en el caso concreto, examinado el material probatorio correspondiente y cotejado con el conjunto de los elementos de juicio y de que dispone, quien determine si son necesarias aclaraciones o ampliaciones, con el fin de dilucidar el caso sometido a su conocimiento. Corresponderá también al juez de tutela establecer si son conducentes y pertinentes todas o algunas de las pruebas que hayan solicitado las partes, pues únicamente él sabe si las allegadas y sopesadas son ya suficientes para dictar sentencia, o si ha menester de otras. De tal modo que el hecho de no decretar alguna de las pruebas solicitadas no implica desconocimiento del debido proceso ni comporta la nulidad de lo actuado. Lo que resulta inadmisibles, como varias veces lo ha recalcado esta misma Sala, es que el fallador se precipite a negar o a conceder la tutela sin haber llegado a la enunciada convicción objetiva y razonable; que resuelva sin los mínimos elementos de juicio; que parta de prejuicios o enfoques arbitrarios o contraeventos, o que ignore las reglas básicas del debido proceso".*

Por la cual se Falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 25573 del 30 de noviembre de 2015, en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A.**, identificada con NIT. **890901430-1**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR** del CARGO ÚNICO imputado en la Resolución No. 25573 del 30 de noviembre de 2015, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A.** identificada con NIT **890901430-1**, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al Doctor **IGNACIO ESCOBAR ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.617.531 expedida en Medellín y Tarjeta Profesional No. 44.636 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A.** identificada con NIT **890901430-1**.

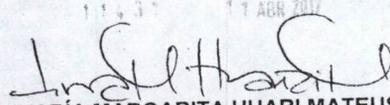
**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A.** identificada con NIT **890901430-1**, con domicilio en la **CL 16 CR 21 25**, en la ciudad de **LA CEJA / ANTIOQUIA**, y al Apoderado en la **CARRERA 50 No. 48-53 OFICINA 802 CENTRO COMERCIAL CAFETERO** en la ciudad de **MEDELLÍN / ANTIOQUIA** de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente Resolución, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor



**RUES**

Registro Único Empresarial y Social  
Unidad de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

##ESTADO##MA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A.  
SIGLA : TRANS UNIDOS S.A.  
N.I.T: 890901430-1  
DIRECCION COMERCIAL:CL 16 CR 21 25  
DOMICILIO : LA CEJA  
TELEFONO COMERCIAL 1: 4481204  
TELEFONO COMERCIAL 2: 3218311216  
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CL 16 CR 21 25  
MUNICIPIO JUDICIAL: LA CEJA  
E-MAIL COMERCIAL:cmillan@transunidososa.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL:cmillan@transunidososa.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 4481204  
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: 3218311216  
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00001922 'A F I L I A D O'  
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 5 DE SEPTIEMBRE DE 1972  
RENOVO EL AÑO 2017 , EL 13 DE MARZO DE 2017

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001493 DE NOTARIA PRIMERA DE MEDELLIN DEL 4 DE JUNIO DE 1970 , INSCRITA EL 18 DE MARZO DE 1988 BAJO EL NUMERO 00000180 DEL LIBRO IX,  
SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: EXPRESO LA CEJA Y CIA LIMITADA QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001869 DE NOTARIA QUINTA DE MEDELLIN DEL 28 DE ABRIL DE 1972 , INSCRITA EL 18 DE MARZO DE 1988 BAJO EL NUMERO 00000181 DEL LIBRO IX,  
LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : EXPRESO LA CEJA Y CIA LIMITADA POR EL DE : TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA LIMITADA QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000838 DE Notaria 2a. de Manizales DEL 7 DE MAYO DE 1979 , INSCRITA EL 18 DE MARZO DE 1988 BAJO EL NUMERO 00000185 DEL LIBRO IX,  
LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA LIMITADA POR EL DE : TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA LTDA Y CIA S.C.A.  
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000926 DE Notaria 26. de Medellin DEL 25 DE JUNIO DE 1996 , INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 1996 BAJO EL NUMERO 00004328 DEL LIBRO IX,  
LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA LTDA Y CIA S.C.A. POR EL DE : TRANSPORTES UNIDOS LIMITADA Y CIA S.C.A.  
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000628 DE Notaria 24. de Medellin



### CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUENO

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1996 , INSCRITA EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1996 BAJO EL NUMERO 00004419 DEL LIBRO IX,  
LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : TRANSPORTES UNIDOS LIMITADA Y CIA S.C.A. POR EL DE : TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA LTDA.Y CIA. S.C.A.  
QUE POR ACTA REDUCIDA A ESCRITURA NO. 0000978 DE NOTARIA 26 DE MEDELLIN DEL 18 DE ABRIL DE 2005 , INSCRITA EL 4 DE MAYO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00010924 DEL LIBRO IX,  
LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA LTDA.Y CIA. S.C.A. POR EL DE : TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A.

#### CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000838 DE Notaria 2a. de Manizales DEL 7 DE MAYO DE 1979 , INSCRITA EL 18 DE MARZO DE 1988 BAJO EL NUMERO 00000185 DEL LIBRO IX,  
LA PERSONA JURIDICA TUVO LA SIGUIENTE TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD COMANDITA POR ACCIONES  
QUE POR ACTA REDUCIDA A ESCRITURA NO. 0000978 DE NOTARIA 26 DE MEDELLIN DEL 18 DE ABRIL DE 2005 , INSCRITA EL 4 DE MAYO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00010923 DEL LIBRO IX,  
LA PERSONA JURIDICA TUVO LA SIGUIENTE TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD A SOCIEDAD ANONIMA

#### CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002128 DE Notaria 1a.de Rionegro DEL 2 DE DICIEMBRE DE 1999 , INSCRITA EL 21 DE DICIEMBRE DE 1999 BAJO EL NUMERO 00006514 DEL LIBRO IX,  
LA PERSONA JURIDICA REGISTRO FUSION EN EL CUAL INFORMA : con EXPRESO ABEJORRAL PANTANILLO LIMITAD  
QUE POR ACTA REDUCIDA A ESCRITURA NO. 0000564 DE NOTARIA OCTAVA DE MEDELLIN DEL 6 DE MARZO DE 2008 , INSCRITA EL 18 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 00014615 DEL LIBRO IX,  
LA PERSONA JURIDICA REGISTRO FUSION EN EL CUAL INFORMA : ACUERDO DE FUSION POR VIA DE ABSORCION ENTRE LAS SOCIEDADES LA CEJA S.A. SOCIEDAD FUSIONADA Y TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A. SOCIEDAD ABSORBENTE.

#### CERTIFICA:

QUE DICHA ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LAS SIGUIENTES ESCRITURAS PROVENIENTES DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN  
ESCRITURA 2,249 DEL 11 DE MAYO DE 1.971 DE LA NOTARIA 5A DE MEDELLIN. ESCRITURA 587 DEL 10 DE OCTUBRE DE 1.975 DE LA NOTARIA 7A DE MEDELLIN. ESCRITURA 839 DEL 21 DE MAYO DE 1.975 DE LA NOTARIA 7A DE MEDELLIN. ESCRITURA 765 DEL 28 DE OCTUBRE DE 1.975 DE LA NOTARIA UNICA DE LA CEJA. ESCRITURA 2,505 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1.975 DE LA NOTARIA 7A DE MEDELLIN. ESCRITURA 1,376 DEL 19 DE JULIO DE 1.977 DE LA NOTARIA 7A DE MEDELLIN. ESCRITURA 1,414 DEL 04 DE JULIO DE 1.978 DE LA NOTARIA 7A DE MEDELLIN. ESCRITURA 837 DEL 07 DE MAYO DE 1.979 DE LA NOTARIA 10A DE MEDELLIN. ESCRITURA 6,77 DEL 18 DE MARZO DE 1.981 DE LA NOTARIA 7A DE MEDELLIN. ESCRITURA 1,147 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1.985 DE LA NOTARIA UNICA DE LA CEJA. ESCRITURA 1,388 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1.986 DE LA NOTARIA UNICA DE LA CEJA.

#### CERTIFICA:



### CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

0001493	1970/06/04	Notaria 1a. de Medellin	00000180	1988/03/18
0006668	1974/10/28	Notaria 5a. de Medellin	00000182	1988/03/18
0002293	1977/11/08	Notaria 7a. de Medellin	00000184	1988/03/18
0000838	1979/05/07	Notaria 2a. de Manizale	00000185	1988/03/18
0001535	1987/12/31	Notaria Unica de La Cej	00000187	1988/03/18
0001847	1983/06/23	Notaria 13a. de Medelli	00000188	1988/03/18
0001869	1972/04/28	NOTARIA QUINTA MED	00000181	1988/03/18
0001608	1988/12/30	Notaria Unica de la Cej	00000742	1989/01/12
0001356	1989/12/31	Notaria Unica de la Cej	00001259	1990/01/23
0000468	1991/04/15	Notaria Unica de La Cej	00001840	1991/04/17
0000031	1992/02/02	Notaria Unica de El Ret	00002244	1992/02/15
0000281	1992/02/24	Notaria Unica de la Cej	00002255	1992/02/25
0000212	1994/04/24	Notaria Unica de El Ret	00003322	1994/05/10
0000926	1996/06/25	Notaria 26. de Medellin	00004328	1996/07/19
0000628	1996/09/03	Notaria 24. de Medellin	00004419	1996/09/16
0000865	1997/05/15	Notaria 23. de Medellin	00004804	1997/06/05
0000122	1998/04/02	Notaria Unica de El Ret	00005341	1998/04/06
0002128	1999/12/02	Notaria la.de Rionegro	00006514	1999/12/21
0002294	2000/12/29	Notaria la. de Rionegro	00007156	2001/01/09
0000978	2005/04/18	NOTARIA 26 MED	00010923	2005/05/04
0000978	2005/04/18	NOTARIA 26 MED	00010924	2005/05/04
0000978	2005/04/18	NOTARIA 26 MED	00010925	2005/05/04
0001402	2007/04/25	NOTARIA 19 MED	00013272	2007/05/03
0000564	2008/03/06	NOTARIA OCTAVA MED	00014615	2008/04/18
0000564	2008/03/06	NOTARIA OCTAVA MED	00014616	2008/04/18
0002356	2008/09/24	NOTARIA OCTAVA MED	00015389	2008/09/29
0000572	2010/04/21	NOTARIA UNICA LA	00018141	2010/05/25
	2010/05/13	REVISOR FISCAL LA	00018145	2010/05/25
0001797	2010/11/22	NOTARIA UNICA LA	00019251	2010/12/27
	2010/11/27	REVISOR FISCAL LA	00019252	2010/12/27
688	2016/04/22	NOTARIA UNICA LA	00033901	2016/04/28

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 17 DE ABRIL DE 2055 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA ORGANIZACION CONSISTE EN: PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS POR CARRETERA, FERROVIARIO, AEREO, MARITIMO, FLUVIAL, MASIVO, TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA (PAQUETEO Y ENCOMIENDAS), Y SERVICIOS DE MENSAJERIA ESPECIALIZADA, EN TODAS SUS MODALIDADES, TIPO DE VEHICULOS, FORMAS DE CONTRATACION, NIVELES DE SERVICIO, Y SUS ACTIVIDADES CONEXAS, TENDIENTES A SATISFACER LAS NECESIDADES DE SUS SOCIOS Y DE LA COMUNIDAD, MOTIVADOS POR LA RESPONSABILIDAD Y EL SERVICIO, FOMENTANDO EL TRABAJO CON PERSONAL OPERATIVO, TECNICO Y PROFESIONAL CALIFICADO, Y CONSOLIDACION DE SUS ASPECTOS ECONOMICOS, FINANCIEROS DE MEJORAMIENTO CONTINUO. SER OPERADOR O PARTICIPE DE SOCIEDADES, CONSORCIOS O ENTIDADES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TRANSPORTISTA EN TODAS SUS MODALIDADES; COMPRAR Y VENDER VEHICULOS AUTOMOTORES, COMPRAR Y VENDER PARTES, REPUESTOS, ACCESORIOS Y DEMAS ELEMENTOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES; IMPORTAR Y EXPORTAR VEHICULOS AUTOMOTORES; REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA LOS MISMOS, ORGANIZAR Y/O ADMINISTRAR TALLERES DE MECANICA PARA LA ADAPTACION REVISION Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES; MAQUINARIA PARA OBRAS PUBLICAS Y DE





## CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SUPLENTE DE MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA CARDONA LOPEZ DUVAN GUILLERMO	C.C. 71655120
SUPLENTE DE MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA BEDOYA CARDONA JORGE HUMBERTO	C.C. 71608902
SUPLENTE DE MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA BEDOYA CARMONA NELSON FERNANDO	C.C. 98550667
SUPLENTE DE MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA MESA MORALES MARIA YANETH	C.C. 43099047
SUPLENTE DE MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA ALVAREZ ARANGLO GLADYS AUXILIO	C.C. 39182426

### CERTIFICA:

QUE SEGUN COMUNICACION DEL DIA 09 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL DIA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016, BAJO EL N°35385 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO LA RENUNCIA DE LA SEÑORA LUZ MARINA ARISTIZABAL CORREA AL CARGO DE MIEMBRO PRINCIPAL DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A.  
LO ANTERIOR DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA SENTENCIA C-621 DE 2003 PROFERIDA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA EFECTOS DE RESPONSABILIDAD.

### CERTIFICA:

#### \*\* NOMBRAMIENTOS : \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000041 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 12 DE MARZO DE 2016 , INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 00033903 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

GERENTE BERNAL LONDOÑO SANTIAGO	C.C. 75083542
QUE POR ACTA NO. 0000014 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE FEBRERO DE 2011 , INSCRITA EL 14 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 00019550 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

SUPLENTE DEL GERENTE CARDONA LOPEZ HENRY DE JESUS	C.C. 15379045
--	---------------

### CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE QUE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA Y COMO TAL EL EJECUTOR Y GESTOR NATO DE LOS NEGOCIOS Y DEMAS ASUNTOS SOCIALES. ESTARA DIRECTAMENTE SUBORDINADO A LA JUNTA DIRECTIVA Y DEBERA OIR Y ACATAR EL CONCEPTO DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO DE CONFORMIDAD CON LA LEY, Y LOS ESTATUTOS ASI LO DETERMINEN. EL GERENTE TENDRA UN (1) SUPLENTE QUIEN LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES. A FALTA DE ESTE, POR LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA EN SU ORDEN: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, O POR OTRO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, DESIGNADO POR ESTA. LA JUNTA PODRA DESIGNAR O NO UN SUBGERENTE, QUIEN ATENDERA AQUELLAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS QUE EL GERENTE LE ASIGNE. ATRIBUCIONES: EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES. A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, COMO PERSONA JURIDICA Y USAR LA FIRMA SOCIAL; B) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL Y A LA JUNTA DIRECTIVA TANTO EN SUS REUNIONES ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS; C) PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES



## CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ORDINARIAS, EL INFORME DE GESTION, EL CUAL DEBERA CONTENER UNA EXPOSICION FIEL SOBRE LA EVALUACION DE LOS NEGOCIOS Y LA SITUACION ECONOMICA, ADMINISTRATIVA Y JURIDICA DE LA SOCIEDAD. EL INFORME DEBERA INCLUIR IGUALMENTE INDICACIONES SOBRE: 1°.) LOS ACONTECIMIENTOS IMPORTANTES ACAECIDOS DESPUES DEL EJERCICIO. 2°.) LA EVOLUCION PREVISIBLE DE LA SOCIEDAD. 3°.) LAS OPERACIONES CELEBRADAS CON LOS SOCIOS Y CON LOS ADMINISTRADORES. 4°.) EL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE PROPIEDAD INTELLECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR POR PARTE DE LA SOCIEDAD. D) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA LOS BALANCES DE PRUEBA MENSUALES Y LAS CUENTAS E INFORMES DE LA SOCIEDAD; E) MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA PERMANENTE Y REALMENTE INFORMADA SOBRE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMINISTRARLE LOS DATOS QUE ELLA REQUIERA; F) CONSTITUIR, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN NEGOCIOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y DELEGARLES LAS FUNCIONES O FACULTADES NECESARIAS DE QUE EL MISMO GOZA. G) DESIGNAR, EN CASOS URGENTES, LOS MANDATARIOS QUE SE NECESITEN Y DARLE CUENTA INMEDIATA A LA JUNTA DIRECTIVA; H) ENAJENAR O GRAVAR LOS BIENES SOCIALES PREVIA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; I) ARBITRAR O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA; J) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION, LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. K) MEDIANTE AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, CUANDO LA CUANTIA EXCEDA LOS CIENTO ( 100 ) SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES, PODRA COMPRAR O ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, VENDER O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, DARLOS EN PRENDA, GRAVARLOS O HIPOTECARLOS, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAICES POR NATURALEZA O DESTINO Y DAR O RECIBIR EN MUTUO CANTIDADES DE DINERO, HACER DEPOSITOS BANCARIOS, FIRMAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y NEGOCIARLOS, GIRARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, PEGARLOS, PROTESTARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS ETC., COMPARECER A LOS JUICIOS DONDE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES O CUALQUIER DERECHO DE LA SOCIEDAD, TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR, RENOVAR, RECIBIR, INTERPONER LOS RECURSOS DE CUALQUIER GENERO EN TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER INDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD, REPRESENTARLA ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIO, TRIBUNAL O AUTORIDAD, PERSONA JURIDICA O NATURAL, ETC, Y EN GENERAL ACTUAR EN LA ADMINISTRACION Y DIRECCION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; L) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. LL) GUARDAR Y PROTEGER LA RESERVA COMERCIAL O INDUSTRIAL DE LA SOCIEDAD; M) ABSTENERSE DE UTILIZAR INDEBIDAMENTE INFORMACION PRIVILEGIADA; N) ABSTENERSE DE PARTICIPAR POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA EN INTERES PERSONAL O DE TERCEROS, EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUE COMPETENCIA CON LA SOCIEDAD EN ACTOS RESPECTO DE LOS CUALES EXISTA CONFLICTO DE INTERESES, SALVO AUTORIZACION EXPRESA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA. EN ESTOS CASOS, EL GERENTE SUMINISTRARA AL ORGANO SOCIAL CORRESPONDIENTE TODA LA INFORMACION QUE SEA RELEVANTE PARA LA TOMA DE DECISION. DE LA RESPECTIVA DETERMINACION DEBERA EXCLUIRSE EL VOTO DEL GERENTE O ADMINISTRADOR, SI FUERE SOCIO. EN TODO CASO, LA AUTORIZACION SOLO PODRA OTORGARSE CUANDO EL ACTO NO PERJUDIQUE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. O) LAS DEMAS QUE LE CONFIEREN LAS LEYES Y LOS ESTATUTOS Y LAS QUE LE CORRESPONDAN POR LA NATURALEZA DE SU CARGO, EN ESPECIAL, LOS DEBERES QUE COMPETEN A LOS ADMINISTRADORES, DETERMINADOS TAXATIVAMENTE, EN EL ARTICULO 23 DE



**RUEES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA LEY 222 DE 1995.

**CERTIFICA:**

PODER GENERAL: QUE SEGUN ESCRITURA NO.1. 643 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1999, DE LA NOTARIA PRIMERA DE RIONEGRO, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1999, BAJO EL NO.203 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE LE OTORGO PODER GENERAL AL SENOR JUAN ALBERTO OLARTE GONZALEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 71. 591. 102 DE MEDELLIN, PARA CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPREDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE SU REPRESENTADA DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 29, 30 Y 31 QUE LO AUTORIZAN PARA ENTENDERSE CON TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS ANTE LA REGIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE ANTIOQUIA CHOCO Y LA SOCIEDAD TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLIN S.A.

**CERTIFICA:**

**\*\* REVISOR FISCAL: \*\***

QUE POR ACTA NO. 0000022 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE FEBRERO DE 2015, INSCRITA EL 30 DE MARZO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00030236 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL ARENAS SALAZAR CESAR AUGUSTO	C.C.70559229

**CERTIFICA:**

QUE SEGUN ACTA NO. 24 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1. 991 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA CAMARA EL 2 DE DICIEMBRE DE 1.991, BAJO EL NO. 1.222 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE DECRETO LA APERTURA DE UNA AGENCIA EN LA CIUDAD DE MEDELLIN. ADMINISTRADOR: HUMBERTO BERNAL BERNAL. QUE SEGUN OFICIO NO. 130, DE 10 DE MAYO DE 1976, DEL JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE LA CEJA, INSCRITO EN ESTA CAMARA EL 18 DE MARZO DE 1988, BAJO EL NO. 183 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE APROBO EL TRABAJO DE LIQUIDACION, PARTICION Y ADJUDICACION DE BIENES DEL SENOR PEDRO MARIA CARMONA CARDONA. PROHIBICIONES: LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES AJENAS, NI CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS.

**CERTIFICA:**

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA  
MATRICULA NO. 00001923 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1973  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 13 DE MARZO DE 2017  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

**CERTIFICA:**

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

**CERTIFICA:**



**CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA  
MATRICULA NO. 00001924 DEL 7 DE JULIO DE 1976  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 13 DE MARZO DE 2017  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA  
MATRICULA NO. 00001925 DEL 7 DE JULIO DE 1976  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 13 DE MARZO DE 2017  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA  
MATRICULA NO. 00015501 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 1991  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 13 DE MARZO DE 2017  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : TERMINAL DE AUTOMOVILES DE RIONEGRO T.A.R  
MATRICULA NO. 00055326 DEL 19 DE JULIO DE 2006  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 13 DE MARZO DE 2017  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA:



**RUES**

Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA OFICINA SAN ANTONIO  
MATRICULA NO. 00094001 DEL 15 DE JULIO DE 2015  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 13 DE MARZO DE 2017  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

STATE OF NEW YORK  
IN SENATE  
January 12, 1910.

REPORT  
OF THE  
COMMISSIONERS OF THE LAND OFFICE  
IN RESPONSE TO A RESOLUTION PASSED BY THE SENATE  
MAY 11, 1899.

ALBANY:  
J. B. LIPPINCOTT COMPANY, PRINTERS,  
1910.



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500302611



20175500302611

Bogotá, 12/04/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A**  
CALLE 16 CARRERA 21-25  
LA CEJA - ANTIOQUIA

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION**  
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **11431 de 11/04/2017** por la(s) cual(es) se **FALLA** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

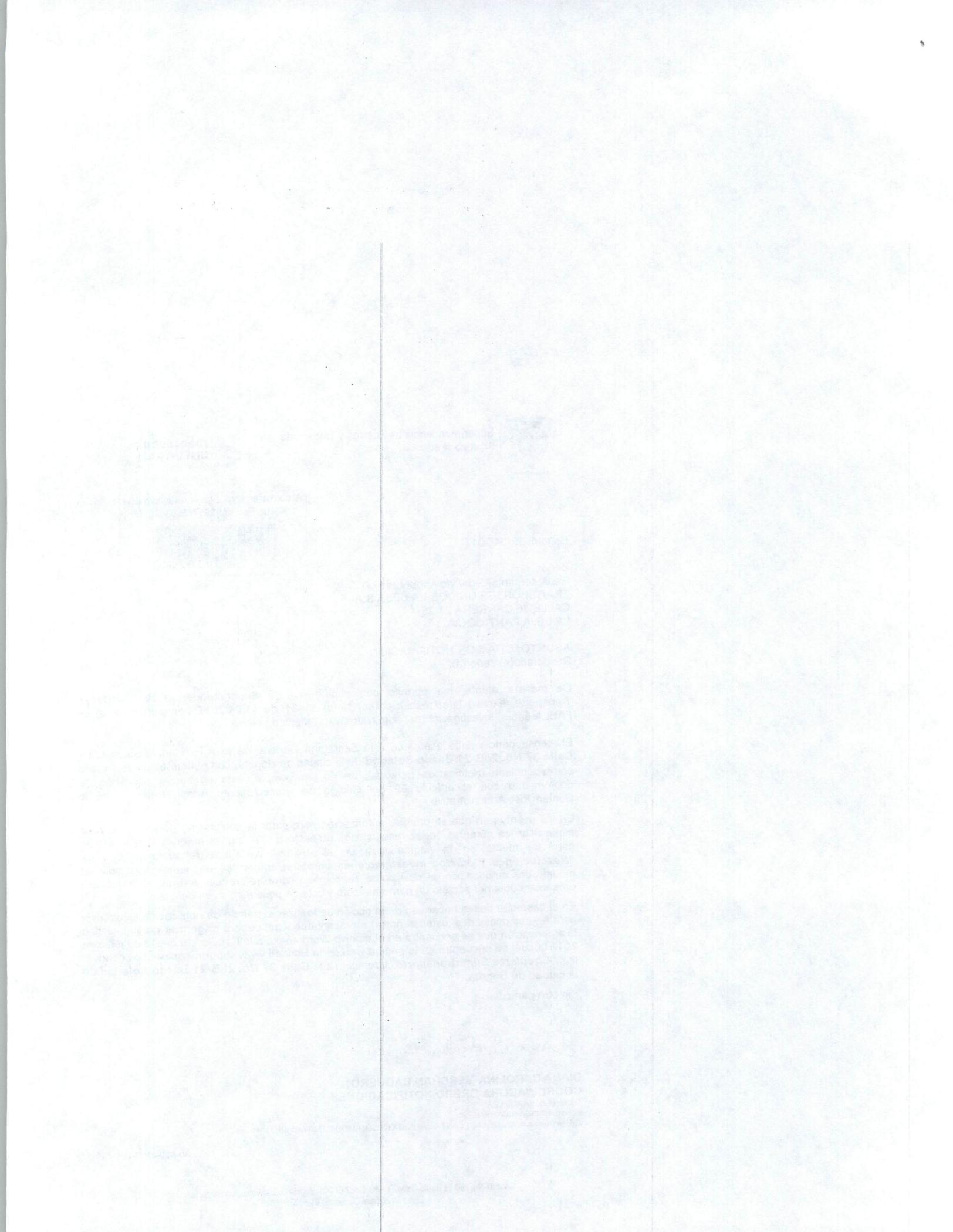
**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: KAROL LEAL

Revisó: RAISSA RICAURTE

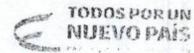
C:\Users\yoanasanchez\Desktop\PLANTILLA UNICA AVISOS-MODELO CITATORIO 2017.doc

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500315131

Bogotá, 18/04/2017



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**APODERADO TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A.**  
CARRERA 50 No. 48 - 53 OF 802 CENTRO COMERCIAL CAFETERO  
MEDELLIN - ANTIOQUIA

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION  
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **11431 de 11/04/2017** por la(s) cual(es) se **FALLA** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

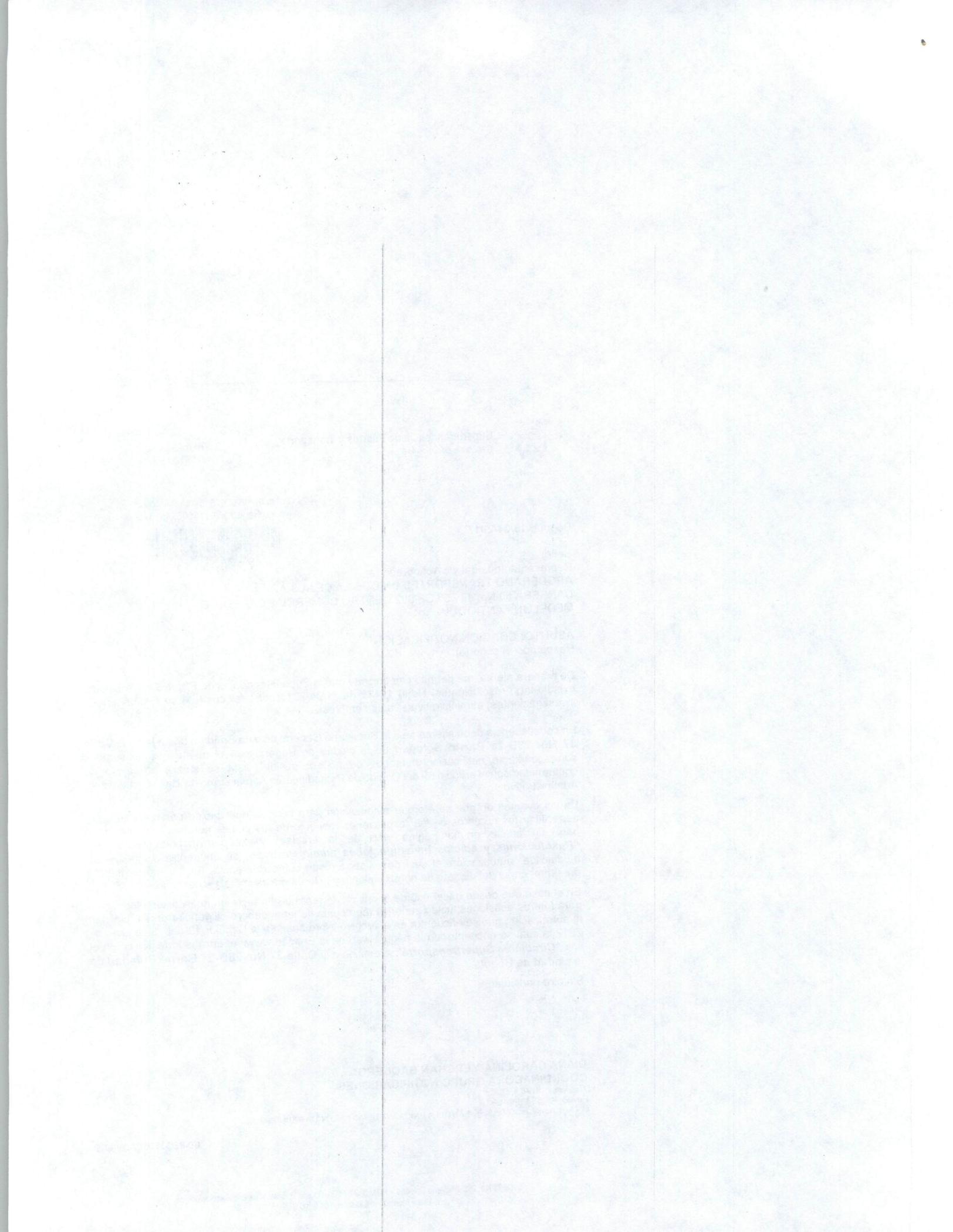
Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: KAROL LEAL  
Revisó: RAISSA RICAURTE  
C:\Users\yvamasanchez\Desktop\PLANTILLA UNICA AVISOS\MODELO CITATORIO 2017.doc

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



CAJILE 37 #28B-21  
Tel: 26933370

Me. H. Exp. Mensajera  
Servicio Mensajero  
NIT 9  
Nace  
D.C. 25  
Línea Nat. 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Ba la sociedad  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 111311395  
Envío: RNT50649862CO

**DESTINATARIO**  
Nombre/Razón Social: APODERADO TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A  
Dirección: CARRERA 50 No. 48 - OF 802 CENTRO COMERCIAL CAJILERO  
Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA  
Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050015132  
Fecha Pre-Admisión: 02/05/2017 15:21:33  
Me. Transporte de carga 000208 64 20, 05, 02/05/2017 15:21:33  
Me. H. Exp. Mensajera Express 00057 64 09, 07

Representante Legal y/o Apoderado  
APODERADO TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A  
CARRERA 50 No. 48 - 53 OF 802 CENTRO COMERCIAL CAFETERO  
MEDELLIN - ANTIOQUIA

3